

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA**

La que suscribe, **Senadora Karen Castrejón Trujillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE DOCTORADOS HONORIS CAUSA**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es un derecho humano fundamental, que garantiza a toda persona una formación integral, el acceso a la cultura y el desarrollo de sus capacidades sin ningún tipo de discriminación. Una educación de calidad constituye una herramienta potente, que permite a las personas salir de la pobreza, para superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible. Además, es un catalizador para garantizar otros derechos humanos fundamentales, por lo que representa la inversión más sostenible que pueden realizar los gobiernos.<sup>1</sup>

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, reconoce claramente el derecho a la educación en su artículo 26:<sup>2</sup>

*Artículo 26*

*1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

*2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y*

<sup>1</sup> UNESCO. (Sin fecha). El derecho a la educación. Disponible en: <https://www.unesco.org/es/right-education>

<sup>2</sup> Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

## **“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”**

*promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

*3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

En este tenor, la educación debe cumplir con características como la universalidad, gratuidad, obligatoriedad, calidad e inclusión, que son fundamentales para garantizar el pleno goce de este derecho.

En México, el derecho a la educación está reconocido en nuestra Carta Magna, la cual, en su artículo 3o., párrafo primero, indica que *“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”*

Asimismo, en la legislación secundaria, el derecho a la educación se encuentra reglamentado por la Ley General de Educación (LGE), que tiene por objeto, de acuerdo con su artículo 1, *“regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado”*.

Además, se encuentran vigentes otros ordenamientos dedicados a diversas modalidades o aspectos de la educación, a saber:

- Ley de Educación Militar del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional (Antes *“Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”*), en vigor desde 2005.
- Ley de Educación Naval, en vigor desde 2019.
- Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, en vigor desde 2019.
- Ley General de Educación Superior (LGES), en vigor desde 2021.

Para efectos de la presente iniciativa, nos enfocaremos en la educación superior, que constituye un motor fundamental para el desarrollo personal y social. Al agrupar los niveles más altos de enseñanza, la educación superior brinda herramientas críticas, conocimientos especializados y habilidades analíticas que amplían las

oportunidades laborales, incrementan el nivel de ingresos y fomentan un pensamiento autónomo de las personas.

A nivel colectivo, la educación superior es importante porque impulsa la innovación, la investigación científica y la competitividad económica del país. Además, fortalece la movilidad social, reduce desigualdades y forma ciudadanas y ciudadanos comprometidos con el progreso ético y cultural de su entorno. En un mundo complejo y en constante evolución, la educación superior es necesaria a fin de preparar a las personas y las sociedades para adaptarse al cambio, resolver problemas y liderar el futuro.

En tal sentido, la LGES reconoce, en su artículo 3, que *“La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas”*, y ese mismo artículo indica que *“El tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente”*.

Asimismo, el artículo 8 de la LGES enlista 25 criterios que deben orientar este tipo educativo, entre los que destacan el interés superior del estudiante, el reconocimiento del derecho de las personas a la educación, el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, la igualdad sustantiva, la inclusión de todos los grupos sociales, la igualdad de oportunidades, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad, la excelencia educativa y la cultura de paz.

Todos estos criterios son necesarios para que la educación superior pueda cumplir con sus fines, en todos sus niveles, modalidades y opciones educativas. El artículo 11 de la LGES indica que los niveles de la educación superior son:

1. Técnico superior universitario o profesional asociado
2. Licenciatura
3. Especialidad
4. Maestría
5. Doctorado

El mismo artículo indica que los estudios de doctorado, siendo el nivel más avanzado de la educación superior, *“se cursan después de la licenciatura o la maestría de conformidad con lo establecido en los respectivos planes de estudio y tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o*

*desarrollo tecnológico original. A la conclusión de este nivel educativo, se otorga el grado correspondiente”.*

De este modo, el doctorado representa el máximo nivel de los estudios superiores; por ello, debe cumplir con los estándares más altos de calidad, rigor profesional y excelencia académica.

Por otra parte, las universidades de todo el mundo entregan diversos tipos de distinciones **no relacionadas con la formación académica**, a personalidades que han contribuido a la cultura, la ciencia, la educación, la política, o que han aportado un bien significativo a la sociedad.

Estas distinciones tienen origen en la Europa medieval, cuando las universidades comenzaban a consolidarse como instituciones de saber y prestigio, como la Universidad de Oxford, fundada en el año 1096, y que en 1478 otorgó la distinción *Doctor in Divinity* al archidiácono Lionel Woodville, posteriormente obispo de Salisbury, marcando un precedente en la entrega de distinciones, lo que inspiró a las demás universidades del continente a idear reconocimientos honoríficos.<sup>3</sup>

Con el paso del tiempo, las universidades establecieron el *doctorado honoris causa*, cuyas reglas de selección, análisis y entrega son definidas por el Consejo Académico de cada institución. En nuestro país, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) señala que *“El grado de Doctor Honoris Causa podrá ser conferido a los profesores o investigadores mexicanos o extranjeros con méritos excepcionales, por sus contribuciones a la pedagogía, a las artes, a las letras o a las ciencias, o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad”*.<sup>4</sup>

El proceso de otorgamiento consiste en una propuesta oficial, en la que el Rector o Rectora de la UNAM es la única persona facultada para proponer candidatos ante el Consejo Universitario. Posteriormente, se realiza una votación rigurosa, en la que se aprueba únicamente con el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo en una sesión extraordinaria. Y, por último, la ceremonia solemne, en la que se entrega un diploma y se realiza la investidura con toga, muceta y birrete.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Culela, Bautista. (Sin fecha). Doctorado Honoris Causa: la historia del galardón que reconoce a personalidades de la política, la cultura y la academia. Punto Convergente. Disponible en: <https://puntoconvergente.uca.edu.ar/doctorado-honoris-causa-la-historia-del-galardon-que-reconoce-a-personalidades-de-la-politica-la-cultura-y-la-academia/>

<sup>4</sup> Artículo 3 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario. Disponible en: [https://abogadogeneral.unam.mx/legislacion/abogen/documento.html?doc\\_id=17](https://abogadogeneral.unam.mx/legislacion/abogen/documento.html?doc_id=17)

<sup>5</sup> UNAM Global Revista. (2025). La UNAM inviste a 14 nuevas personalidades con el grado de Doctor Honoris Causa. Disponible en: [https://unamglobal.unam.mx/global\\_revista/unam-doctor-honoris-causa-2025/](https://unamglobal.unam.mx/global_revista/unam-doctor-honoris-causa-2025/)

## “2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

La UNAM señala que este reconocimiento le permite reconocer trayectorias que han transformado disciplinas enteras, reafirmar su carácter universal y su vocación humanista, vincular a la Universidad con pensadoras, científicos, artistas y líderes con impacto mundial, así como fortalecer su presencia internacional en redes académicas, científicas y culturales. Algunas personas emblemáticas galardonadas con el doctorado honoris causa de la UNAM son Octavio Paz, Mario Molina y Miguel León-Portilla.<sup>6</sup> En fechas recientes, la UNAM ha conferido esta gran distinción a 11 personas en 2018, 11 en 2019, 10 en 2020, 12 en 2022 y 14 en 2025.<sup>7</sup>

Por su parte, el Instituto Politécnico Nacional (IPN) cuenta con un Reglamento de distinciones al Mérito Politécnico, cuyos artículos 19 y 20 indican que el doctorado honoris causa *“es el reconocimiento a una trayectoria de relevancia pública en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la educación, las artes, las letras o la trayectoria o aportaciones en la Administración Pública”,* y que *“podrá ser conferido a toda personalidad, sea o no de la comunidad politécnica, cuya trayectoria de relevancia la haga merecedora de tal distinción”*.<sup>8</sup>

En 2016, el IPN otorgó por primera vez en su historia el doctorado honoris causa a cinco destacados investigadores.<sup>9</sup> Asimismo, durante 2026 han sido galardonados Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano,<sup>10</sup> Sergio Salomón Céspedes<sup>11</sup> y Manuela Obrador Narváez, sumando un total de 10 personas galardonadas en toda la historia del Instituto.<sup>12</sup>

Si bien el doctorado honoris causa es un reconocimiento de alto valor simbólico y protocolario, no se cursa mediante materias, tesis o exámenes, por lo que no otorga una cédula profesional ni equivale a un doctorado académico que permita ejercer como un doctor en ciencias o humanidades, ni tampoco concede el derecho a usar de forma profesional el título de doctor o doctora.

En tal sentido se pronuncia el artículo 14 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario, de la UNAM, al señalar que *“El Doctorado Honoris Causa no*

<sup>6</sup> *Ibidem*.

<sup>7</sup> Consejo Universitario UNAM. (2025). Doctor Honoris Causa. Disponible en:

[https://consejo.unam.mx/archivo/honoris\\_causa.php](https://consejo.unam.mx/archivo/honoris_causa.php)

<sup>8</sup> Instituto Politécnico Nacional. (2025). Reglamento de distinciones al Mérito Politécnico. Gaceta Politécnica Número Extraordinario 1854 del 11 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.ipn.mx/assets/files/imageninstitucional/docs/gaceta-extraordinaria/2025/04/g-extra-1854.pdf>

<sup>9</sup> IPN. (2026). Otorga IPN Doctorado Honoris Causa a destacados investigadores. Gaceta Politécnica Número 91 del 31 de octubre de 2016. Disponible en: <https://www.repositoriodigital.ipn.mx/bitstream/123456789/23869/1/G-seleccion91.pdf>

<sup>10</sup> IPN. (2026). Recibe Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano Doctorado Honoris Causa por parte del Instituto Politécnico Nacional. Disponible en: <https://www.ipn.mx/imageninstitucional/comunicados/ver-comunicado.html?y=2026&n=4>

<sup>11</sup> IPN. (2026). Recibe Sergio Salomón Céspedes Peregrina Doctorado Honoris Causa por parte del Instituto Politécnico Nacional. Disponible en: <https://www.ipn.mx/imageninstitucional/comunicados/ver-comunicado.html?y=2026&n=10>

<sup>12</sup> Frontera. (2026). ¿Sabes cuántas personas han recibido un Doctorado Honoris Causa por el IPN en toda su historia?

Publicación de Facebook del 27 de marzo de 2026. Disponible en: <https://www.facebook.com/frontera/posts/sabes-cu%C3%A1ntas-personas-han-recibido-un-doctorado-honoris-causa-por-el-ipn-en-tod/1397197115771585/>

*equivale a los grados académicos obtenidos de acuerdo con los requisitos establecidos en los planes de estudios aprobados por el Consejo Universitario”.*

Adicionalmente, esta distinción ha sido desvirtuada en años recientes, debido a que en la actualidad, estos reconocimientos honoríficos se otorgan mediante convocatorias abiertas y pagos de inscripción. Con ello, se ha multiplicado la entrega del doctorado honoris causa a empresarios, *influencers*, artistas, creadores de contenido y figuras públicas. Y aunque muchas universidades mantienen procesos rigurosos para otorgar esta distinción, también han surgido organizaciones privadas que ofrecen reconocimientos mediante convocatorias abiertas o esquemas en los que los propios interesados realizan pagos para participar.<sup>13</sup>

Entre las características que identifican a un doctorado honoris causa de instituciones de prestigio, destacan las siguientes:<sup>14</sup>

- No existe una convocatoria pública para postularse.
- Las personas no pagan cuotas de inscripción ni de participación.
- La selección se basa en méritos académicos, científicos, culturales o sociales ampliamente acreditados.
- El reconocimiento queda respaldado por acuerdos oficiales de los órganos de gobierno de la institución.
- La ceremonia forma parte de los actos protocolarios de la universidad.

Aunque el doctorado honoris causa constituye una figura plenamente válida dentro de la autonomía universitaria, la ausencia de reglas generales sobre su uso y características ha permitido que algunas organizaciones se aprovechen del prestigio asociado a este reconocimiento para ofrecer distinciones cuya calidad resulta difícil de verificar, aprovechándose de la buena fe de personas que asumen que, a cambio de una cantidad de dinero, pueden obtener un doctorado honoris causa a cambio de la entrega de cualquier donativo o contraprestación en dinero o en especie.

Una investigación reciente del medio de comunicación Reporte Índigo advierte que en México se tienen identificadas más de 30 instituciones privadas y organizaciones civiles que ofrecen estos doctorados honoris causa sin ningún rigor académico, sin acreditar una trayectoria excepcional y sin ningún tipo de control. Solamente basta con realizar un pago de 35 mil pesos y entregar una breve reseña de la trayectoria

---

<sup>13</sup> Flores, Daniel y Mejía, Aldo. (2026). Expertos advierten que algunas organizaciones ofrecen reconocimientos honoríficos mediante convocatorias abiertas y pagos de inscripción. Reporte Índigo. Disponible en: <https://www.reporteindigo.com/nacional/doctor-honoris-causa-las-senales-para-identificar-reconocimientos-sin-respaldo-academico-20260710-0077.html>

<sup>14</sup> *Ibidem*.

profesional. Esto se ha convertido en un modelo de negocio fraudulento y ha generado un mercado negro de títulos, que le resta valor a este prestigiado reconocimiento honorífico.<sup>15</sup>

Ante esta situación, como ya se revisó, la LGE y la LGES regulan los grados académicos oficiales y los títulos profesionales de doctorado, pero no establecen criterios nacionales para las instituciones que desean otorgar el doctorado honoris causa, ya que estos aspectos forman parte de la autonomía universitaria. Por ello, se observa la necesidad de que las instituciones universitarias y de educación superior que otorgan este reconocimiento publiquen los criterios de selección, los integrantes de los comités evaluadores y las razones que justifican cada designación.

Asimismo, resulta conveniente que la legislación distinga entre un doctorado académico, obtenido tras cursar estudios de posgrado e investigación, y un doctorado honoris causa, que constituye una distinción honorífica y gratuita, cuyo prestigio depende directamente del rigor, la reputación y la seriedad de cada institución que lo concede.

## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El objeto de la presente iniciativa es establecer con toda claridad y con rango de Ley que los doctorados honoris causa no son niveles de educación superior ni forman parte del Sistema Educativo Nacional, y que su otorgamiento únicamente puede realizarse a título gratuito, conforme a la normatividad y organización de la institución que los otorgue.

Esta especificación permitirá separar visiblemente los doctorados honoris causa de los niveles de educación superior reconocidos en el artículo 3 de LGES, es decir, técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

Asimismo, se excluye a los doctorados honoris causa del Sistema Educativo Nacional que, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley General de Educación, *“es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias”*.

---

<sup>15</sup> Flores, Daniel. (2026). Así compré un Doctorado Honoris Causa por 35 mil pesos: radiografía de un negocio que sigue impune. Disponible en: <https://www.reporteindigo.com/nacional/venta-doctorado-honoris-causa-mexico-20260713-0005.html>



| <b>Ley General de Educación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Texto vigente</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>Texto propuesto</b>                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> | <p><b>Los doctorados honoris causa no son niveles de educación superior ni forman parte del Sistema Educativo Nacional, y su otorgamiento únicamente puede realizarse a título gratuito, conforme a la normatividad y organización de la institución que los otorgue.</b></p> |

| <b>Ley General de Educación Superior</b>                                                                                                                                                                                                                                                                        |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <b>Texto vigente</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>Texto propuesto</b> |
| <p>Artículo 3. La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados</p> | <p>Artículo 3. ...</p> |

| <b>Ley General de Educación Superior</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Texto vigente</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>Texto propuesto</b>                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p>Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de la presente Ley.</p> <p>El tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> | <p>...</p> <p><b>Los doctorados honoris causa no son niveles de educación superior ni forman parte del Sistema Educativo Nacional, y su otorgamiento únicamente puede realizarse a título gratuito, conforme a la normatividad y organización de la institución que los otorgue.</b></p> |

Asimismo, en el régimen transitorio se establece un plazo máximo de 180 días para que todas las universidades e instituciones de educación superior del Sistema Educativo Nacional adecúen su normatividad, para dar cumplimiento efectivo al decreto.

Cabe destacar que, a la par de la presente propuesta legislativa, se presenta otra iniciativa complementaria que busca adicionar el Código Penal Federal, a fin de establecer sanciones por el otorgamiento y uso de doctorados honoris causa obtenidos a cambio de cualquier donativo o contraprestación en dinero o en especie.

Estas medidas permitirán recuperar el alto prestigio que debe tener el doctorado honoris causa, así como acabar con el mercado negro de estos títulos, y separarlos claramente de los doctorados académicos, todo ello para garantizar una educación superior de calidad, en la que los títulos sean otorgados con base en reglas claras y méritos reales, evitando distorsiones y manipulaciones por motivos económicos.

## **“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”**

Bajo este razonamiento, y en atención a lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1, fracción III, del Reglamento del Senado de la República, se indica que la presente iniciativa tiene relación directa con el cumplimiento de la Agenda 2030 en su Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4 “Educación de Calidad”, especialmente en la siguiente meta:

*4.3 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.*

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa, con proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN MATERIA DE DOCTORADOS HONORIS CAUSA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 47 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

...

**Los doctorados honoris causa no son niveles de educación superior ni forman parte del Sistema Educativo Nacional, y su otorgamiento únicamente puede realizarse a título gratuito, conforme a la normatividad y organización de la institución que los otorgue.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 3 de la Ley General de Educación Superior, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

**Los doctorados honoris causa no son niveles de educación superior ni forman parte del Sistema Educativo Nacional, y su otorgamiento únicamente puede realizarse a título gratuito, conforme a la normatividad y organización de la institución que los otorgue.**

### **TRANSITORIOS**



## **“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo máximo de 180 días, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, todas las universidades e instituciones de educación superior del Sistema Educativo Nacional deberán hacer las adecuaciones necesarias en su normatividad, para dar cumplimiento efectivo al presente decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión,  
a 02 de septiembre de 2026.

**Senadora Karen Castrejón Trujillo**  
**Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**

